Ordenanza Nº 534

VISTO:

La entrada en vigencia de la Resolución N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe y la Resolución N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe, en las que se reglamenta la actividad de productores de microemprendimientos de tipo familiar, o pequeñas formas asociativas que se dedican a la elaboración de productos caseros destinados al consumo humano; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el dictado de una Ordenanza Municipal que permita aprovechar el nuevo régimen establecido por parte de elaboradores de nuestro distrito;

Que el mencionado régimen facilita la formalización de elaboradores de baja escala, lo que a su vez mejora la posibilidad de controles sanitarios;

Que es necesaria la promoción de nuevos emprendimientos productivos que generen puestos de empleo genuinos en nuestra población;

Que los Sres. Concejales comparten en forma unánime los argumentos puestos de manifiesto;

Por todo ello, el H. Concejo Municipal de El Trébol en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Con el objetivo de favorecer el nacimiento y la evolución de microemprendimientos de tipo familiar o pequeñas formas asociativas que se localicen en el radio urbano de nuestra ciudad y se dediquen a la elaboración de productos destinados al consumo humano y que llamaremos de aquí en adelante, **“microemprendimientos promocionales caseros”**, adhiérase en todos sus términos a la Resolución N° 661/02 del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe (MSMA) y a la Resolución N° 399/02 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe (MAGIC).-

ARTICULO 2°: Declárese de interés Municipal el desarrollo de los denominados “microemprendimientos promocionales caseros” referidos a los siguientes rubros: *Confituras de frutas y hortalizas, Elaboración de turrones, peladillas y similares, Encurtidos en vinagre, Panificados y Hortalizas frescas,* todo esto según los términos de las Resoluciones mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°: Exímase a los denominados “microemprendimientos promocionales caseros” de todo cargo de inscripción municipal de cualquier especie y del Derecho de Registro e Inspección Municipal durante los primeros tres meses de existencia de los mismos, siempre y cuando fueren efectiva y realmente de nueva creación.-

ARTICULO 4°: La Municipalidad podrá realizar en el local donde funcionen los "microemprendimientos promocionales caseros" todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias, así como requerir toda información que estime conveniente en el momento que ella disponga, estando los titulares de los mencionados microemprendimientos obligados a permitir las inspecciones indicadas y suministrar toda información requerida en tiempo y forma. Si producto de los resultados de estas actividades, se verificare que el emprendimiento no encuadra en lo dispuesto para ser considerado un "microemprendimiento promocional casero", el Municipio lo dará de baja de tal categoría, lo mismo que si no se cumpliere con la obligación en cuanto al suministro de información o la realización de inspecciones o auditorias.-

Respecto de los controles higiénico-sanitarios, éstos serán realizados periódicamente por el área de Bromatología del Municipio.-

ARTICULO 5°: Al menos una vez al año, dicha repartición extenderá un certificado de correcto cumplimiento de los requisitos establecidos específicamente para este tipo de emprendimientos, con validez por un año, debiendo ser renovado y cuya posesión por parte de los microemprendimientos en cuestión, es condición necesaria para seguir siendo considerados "microemprendimientos promocionales caseros".-

ARTICULO 6°: El Municipio contemplará un plan de capacitación y aseguramiento de buenas prácticas de manufactura y control higiénico sanitario, del cual los titulares de los "Microemprendimientos promocionales caseros" están obligados a participar.

Los productos elaborados por este tipo de microemprendimientos deberán llevar un rótulo de autorización municipal, cuyo modelo será provisto por el área de Bromatología del Municipio.

Los "microemprendimientos promocionales caseros" solo podrán vender sus productos en su propia boca de expendio y en aquellos lugares públicos dentro de la jurisdicción local para el cual el municipio les provea autorización particular.-

ARTICULO 7°: La Municipalidad llevará un Registro de Elaboradores Promocionales Caseros, en el que se hará constar denominación, rubros, productos, titulares y responsables de estos microemprendimientos que elevará en forma anual a la Dirección General de Bromatología y Química del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

ARTICULO 8°: La Secretaría de la Producción de la Municipalidad de El Trébol será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección General de Sanidad Animal del MAGIC.

ARTICULO 10°: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedará sujeta al dictamen favorable de las reparticiones provinciales competentes.

ARTICULO 11°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los diecisiete días del mes de julio del año dos

mil tres.-